

ROF

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR MARCO COLEGIOS FUNDACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Equipo de Titularidad de la FUNDACIÓN EDUCATIVA FRANCISCANAS ANA MOGAS, con la elaboración del presente Reglamento de Régimen Interior Marco, asume la responsabilidad de adaptar el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación y así establecer criterios comunes para la organización de sus Centros, acordes a su misión, visión y valores.

El cambio de Titularidad de nuestros colegios, hacen necesaria la actualización de los documentos, que se encuentran en la base de la organización y el funcionamiento de los Centros, para garantizar que nuestra intervención educativo-pastoral se realice conforme a las opciones de la Propuesta Educativa (Carácter Propio) y del Proyecto Educativo Evangelizador-

En la elaboración del RRI Marco se ha tenido en cuenta la legislación vigente de ámbito nacional y de cada una de las Comunidades Autónomas en las que existen centros de LA FUNDACIÓN EDUCATIVA FRANCISCANAS ANA MOGAS

El que se trate de un reglamento "marco" trae consigo la necesidad de su adaptación a la peculiaridad de cada Centro. Existen matices que requieren la adecuación a la propia realidad. No obstante, es conveniente señalar que la utilización de un lenguaje común, en lo que se refiere a órganos de gobierno y gestión y al funcionamiento orgánico, es un punto de partida importante para la coordinación conjunta de los diversos centros. En este sentido, la pretensión de este Reglamento de Régimen Interior Marco no es sólo ser, un referente más, sino que plantea el modelo específico de organización y actuación propio de los Centros de la Fundación Educativa Franciscanas Ana Mogas. Por tanto, el presente RRI Marco será la base desde la cual los Centros, han de hacer la adaptación a su contexto, en función de sus necesidades y de las etapas educativas que desarrollan.

Atendiendo a esta realidad, consideramos importante realizar la siguiente equivalencia de términos para simplificar la redacción y, a la vez, para que, aunque se utilice diferente terminología, el contenido sea el mismo para todos:

Reglamento de Régimen Interior (RRI) se entiende equivalente a Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF).

Jefe de Estudios que puede ser asimilable a una de las coordinaciones de etapa.

Coordinador de Seminario es asimilable Jefe de Departamento

Para la aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Centro se procederá de la siguiente manera:

El director general del Centro, entre el 17 de febrero y el 31 de marzo de 2022, presenta por escrito al Equipo de Titularidad la propuesta de adaptación del RRI Marco.

El Equipo de Titularidad, en su primera reunión tras la recepción de la propuesta, decide si se incorpora al RRI del Centro dicha adaptación y se lo comunica al director general del centro.

Una vez incorporadas las concreciones que correspondan, el RRI se presenta al Consejo Escolar antes del 15 de mayo para su aprobación. Se debe remitir el acta de aprobación al Equipo de Titularidad.

Con la confianza de que este Reglamento de Régimen Interior Marco nos permita una actuación educativa que responda a las diversas necesidades de alumnos y familias que acuden a nuestros Centros, en plena sintonía con nuestra Propuesta Educativa y nuestro Proyecto Educativo Evangelizador, se presenta a cada uno de los Centros.

APROBACIÓN:

El presente documento, elaborado conforme a la legislación vigente y a los a los documentos institucionales de la

Fundación Educativa Franciscanas Ana Mogas, por el Equipo de Titularidad, después de un proceso de reflexión en el que ha participado todo el ET, ha sido aprobado por el patronato el día 16 de febrero de 2022

El Reglamento de Régimen Interior Marco entrará en vigor en el tercer trimestre del curso escolar 2021-2022

Madrid, a 16 de febrero de 2022

PREÁMBULO AL RRI DE CENTRO

La Fundación Educativa Franciscanas Ana Mogas, que se rige por la voluntad de la Entidad Fundadora, Provincia Ibérica de las FMMDP, tiene como finalidad la educación integral de la infancia y de la juventud, con una identidad religiosa católica, según la espiritualidad de Francisco de Asís y el carisma de María Ana Mogas, expresado en la Propuesta Educativa y en el Proyecto Educativo Evangelizador.

Escuela Franciscana "Ana Mogas"

Así nace la escuela franciscana de María Ana Mogas, al servicio de la persona y de la sociedad, que promueve una educación integral, caracterizada por ser fraterna, participativa, defensora de la vida, alegre, austera, promotora de la paz, crítica y creativa.

Las Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor, dando continuidad a la inspiración original, quieren formar personas en el amor y para el amor según el testamento espiritual recibido de su Fundadora: "Caridad, caridad verdadera. Amor y sacrificio"

(Carta Fundacional)

La consecución de esta finalidad pide la convergencia de intenciones y de convicciones por parte de todos. Por eso nuestra Escuela orienta sus esfuerzos hacia la formación de una Comunidad Educativa, que sea a la vez sujeto y ambiente de educación. Para la construcción de dicha Comunidad Educativa es fundamental la participación coordinada y corresponsable de las diversas personas y equipos que la forman.

El Reglamento de Régimen Interior establece la estructura organizativa y de dirección que, en el marco de la legislación vigente, la Entidad Titular del colegio considera más adecuada para la consecución de los fines y objetivos de su Propuesta Educativa (Carácter Propio) y del Proyecto Educativo de Centro que la explicita.

Asimismo es expresión del modelo de Comunidad Educativa que la Entidad Titular promueve en el Centro y concreta el dinamismo de participación de todos sus miembros, en misión compartida, para la educación integral de los alumnos.

Comunidad Educativa

Constituye el elemento dinamizador de la vida del centro, en la medida en que toma conciencia de su misión e interviene de forma coherente en la vida del mismo, inspirándose en el proyecto educativo común.

(Propuesta Educativa 3)

Anima a la participación

Desde la identificación con este estilo educativo, cada grupo de la comunidad está llamado a participar en el ejercicio de sus funciones específicas, para el enriquecimiento personal y común.

La eficacia de la participación se basa en la capacidad, preparación y disponibilidad de todos y se fomenta día a día con una comunicación abierta.

Esta participación se ejerce desde la coherencia con el "Carácter propio", la corresponsabilidad, el respeto de las atribuciones asignadas y la representatividad de cada uno de los grupos.

(Propuesta Educativa 3.3)

Con un estilo de Dirección propio

"Nuestra escuela en Misión Compartida requiere un estilo de dirección:

- Participativo, que hace del diálogo el instrumento fundamental del trabajo, cuida los canales de comunicación garantizando que la información llegue a todos, delegando funciones y tareas.*
- Orientador, que guía los procesos para asegurar la unidad de criterios, facilitando consensos fundamentales en objetivos comunes.*
- Animador, impulsa iniciativas y crea ilusión en el trabajo realizado, generando un clima en el que se valora a todas las personas.*

- *Organizador, que crea estructuras y dinamiza su funcionamiento. Coordina y evalúa los distintos aspectos de la tarea educativa.*
- *Que propicia la formación permanente en la búsqueda de la renovación pedagógica y en todos los campos del desarrollo personal.*

Este estilo de dirección, ejercido fundamentalmente en equipo, se regula en los distintos documentos de funcionamiento acordes con la legislación vigente.”

(Propuesta Educativa 4.2)

ÍNDICE

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR MARCO COLEGIOS FUNDACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PREÁMBULO AL RRI DE CENTRO

TITULO PRELIMINAR.OBJETO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1.OBJETO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA FUNDACIÓN
ARTÍCULO 2. ÁMBITOS

TITULO I. NATURALEZA E IDENTIDAD DEL COLEGIO

CAPITULO PRIMERO: ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 3. NATURALEZA E IDENTIDAD DEL CENTRO
ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS
ARTÍCULO 5. FINES Y ACTIVIDADES
ARTÍCULO 6. IMAGEN

CAPITULO SEGUNDO: RELACIONES

ARTÍCULO 7. RELACIONES DE COLABORACIÓN
ARTÍCULO 8. ENTIDAD FUNDADORA
ARTÍCULO 9. FAMILIA CARISMÁTICA MARÍA ANA MOGAS
ARTÍCULO 10. ESCUELAS CATÓLICAS
ARTÍCULO 11. IGLESIA LOCAL

TITULO II. COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPITULO PRIMERO: ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 12. CONCEPTO
ARTÍCULO 13. DERECHOS
ARTÍCULO 14. DEBERES
ARTÍCULO 15. NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPITULO SEGUNDO: MIEMBROS

ARTÍCULO 16. ENTIDAD TITULAR
ARTÍCULO 17. FUNCIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 18. DEBERES

ARTÍCULO 19. REPRESENTACIÓN
ARTÍCULO 20. ALUMNOS
ARTÍCULO 21. DERECHOS
ARTÍCULO 22. DEBERES
ARTÍCULO 23. ADMISIÓN
ARTÍCULO 24. PROFESORES
ARTÍCULO 25. DERECHOS
ARTÍCULO 26. DEBERES
ARTÍCULO 27. ADMISIÓN
ARTÍCULO 28. FAMILIAS
ARTÍCULO 29. DERECHOS
ARTÍCULO 30. DEBERES
ARTÍCULO 31. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
ARTÍCULO 32. DERECHOS
ARTÍCULO 33. DEBERES
ARTÍCULO 34. ADMISIÓN
ARTÍCULO 35. COMUNIDAD RELIGIOSA FMMDP
ARTÍCULO 36. OTROS COLABORADORES

CAPITULO TERCERO: PERTENENCIA

ARTÍCULO 37. VALOR DE LA PERTENENCIA
ARTÍCULO 38. SELECCIÓN
ARTÍCULO 39. ACOGIDA
ARTÍCULO 40. ACOMPAÑAMIENTO
ARTÍCULO 41. INFORMACIÓN
ARTÍCULO 42. FORMACIÓN
ARTÍCULO 43. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO
ARTÍCULO 44. PARTICIPACIÓN
ARTÍCULO 45. RECONOCIMIENTO
ARTÍCULO 46. CESE
ARTÍCULO 47. ASOCIACIONES

CAPITULO CUARTO: LA PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 48. CARACTERÍSTICAS
ARTÍCULO 49. ÁMBITOS
ARTÍCULO 50. ÁMBITO PERSONAL
ARTÍCULO 51. ÓRGANOS COLEGIADOS
ARTÍCULO 52. ASOCIACIONES
ARTÍCULO 53. DELEGADOS

TITULO III. CENTROS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 54. CENTROS EDUCATIVOS
ARTÍCULO 55. CRITERIOS DE PERTENENCIA
ARTÍCULO 56. COMPROMISO DEL CENTRO

TITULO IV. ACCIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 57. PRINCIPIOS
ARTÍCULO 58. CARÁCTER PROPIO
ARTÍCULO 59. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO
ARTÍCULO 60. PROYECTO CURRICULAR DE ETAPA
ARTÍCULO 61. PROGRAMACIÓN DE AULA
ARTÍCULO 62. PROGRAMACIÓN ANUAL DEL CENTRO
ARTÍCULO 63. EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA
ARTÍCULO 64. PLAN DE CONVIVENCIA

TITULO V. GOBIERNO Y COORDINACIÓN

CAPITULO PRIMERO: REGULACIÓN

ARTÍCULO 65. PRINCIPIOS DE GOBIERNO

CAPITULO SEGUNDO ÓRGANOS DE GOBIERNO PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN DEL CENTRO

ARTÍCULO 66. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

SECCIÓN 1ª ÓRGANOS UNIPERSONALES

ARTÍCULO 67. DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
ARTÍCULO 68. DIRECTOR PEDAGÓGICO
ARTÍCULO 69. ÁMBITO Y NOMBRAMIENTO
ARTÍCULO 70. CESE, SUSPENSIÓN Y AUSENCIA
ARTÍCULO 71. JEFE DE ESTUDIOS/ COORDINADOR DE ETAPA
ARTÍCULO 72. COORDINADOR DE PASTORAL
ARTÍCULO 73. ADMINISTRADOR DEL CENTRO

SECCIÓN 2ª ÓRGANOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 74. EQUIPO DIRECTIVO
ARTÍCULO 75. COMPOSICIÓN
ARTÍCULO 76. NOMBRAMIENTO Y CESE
ARTÍCULO 77. COMPETENCIAS
ARTÍCULO 78. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 79. CONSEJO ESCOLAR
ARTÍCULO 80. COMPOSICIÓN
ARTÍCULO 81. ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y VACANTES
ARTÍCULO 82. COMPETENCIAS
ARTÍCULO 83. REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO
ARTÍCULO 84. CLAUSTRO DE PROFESORES
ARTÍCULO 85. COMPETENCIAS
ARTÍCULO 85. SECCIONES
ARTÍCULO 87. COMPETENCIAS DE LAS SECCIONES
ARTÍCULO 88. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO
ARTÍCULO 89. EQUIPO DE PASTORAL
ARTÍCULO 90. COMPOSICIÓN
ARTÍCULO 91. COMPETENCIAS

TITULO VI. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 92. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

CAPITULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

ARTÍCULO 93. COORDINADOR DE ORIENTACIÓN
ARTÍCULO 94. NOMBRAMIENTO Y CESE
ARTÍCULO 95. COORDINADOR PEDAGÓGICO
ARTÍCULO 96. NOMBRAMIENTO Y CESE
ARTÍCULO 97. COORDINADOR DE CICLO
ARTÍCULO 98. NOMBRAMIENTO Y CESE
ARTÍCULO 99. COORDINADOR DE SEMINARIO
ARTÍCULO 100. NOMBRAMIENTO Y CESE
ARTÍCULO 101. TUTOR
ARTÍCULO 102. NOMBRAMIENTO Y CESE

CAPITULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 103. EQUIPO DOCENTE

ARTÍCULO 104. COMPETENCIAS
ARTÍCULO 105. SEMINARIO DE ORIENTACIÓN
ARTÍCULO 106. COMPETENCIAS

ARTÍCULO 107. SEMINARIOS DIDÁCTICOS
ARTÍCULO 108. COMPETENCIAS

TITULO VII. GESTIÓN DOCUMENTAL

CAPITULO PRIMERO: PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 109. MAPA DE DOCUMENTOS
ARTÍCULO 110. ARCHIVOS

CAPITULO SEGUNDO. DESCRIPCIÓN

SECCIÓN 1ª DOCUMENTOS GENERALES

ARTÍCULO 111. DEFINICIÓN
ARTÍCULO 112. CARTA FUNDACIONAL
ARTÍCULO 113. CARACTER PROPIO
ARTÍCULO 114. ESTATUTOS
ARTÍCULO 115. REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR
ARTÍCULO 116. MANUALES Y PROTOCOLOS
ARTÍCULO 117. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR MARCO DE LOS CENTROS
ARTÍCULO 118. PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL
ARTÍCULO 119. PLAN DE ACTUACIÓN ANUAL
ARTÍCULO 120. MEMORIA ANUAL
ARTÍCULO 121. DOCUMENTOS MARCO PARA LOS CENTROS

SECCIÓN 2ª DOCUMENTOS DEL CENTRO

ARTÍCULO 122. DEFINICIÓN
ARTÍCULO 123. REGLAMENTO DE REGIMÉN INTERIOR DE CENTRO
ARTÍCULO 124. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO
ARTÍCULO 125. PLAN ESTRATÉGICO DE CENTRO
ARTÍCULO 126. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL DEL CENTRO
ARTÍCULO 127. MEMORIA ANUAL DEL CENTRO

TITULO VIII. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPITULO PRIMERO. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 128. VALOR DE LA CONVIVENCIA
ARTÍCULO 129. ALTERACIÓN Y CORRECCIÓN

CAPITULO SEGUNDO. ALUMNOS

ARTÍCULO 130. CRITERIOS DE CORRECCIÓN
ARTÍCULO 131. CALIFICACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA
ARTÍCULO 132. GRADACIÓN DE LAS CORRECCIONES
ARTÍCULO 133. CORRECCIÓN
ARTÍCULO 134. ÓRGANO COMPETENTE
ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO

CAPITULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 136. VALOR DE LA RESOLUCIÓN CONCILIADA
ARTÍCULO 137. PRINCIPIOS BÁSICOS

ARTÍCULO 138. REUNIÓN CONCILIADORA
ARTÍCULO 139. ACUERDO ESCRITO

CAPITULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 140. CORRECCIONES

TITULO IX. EVALUACIÓN, CONTROL Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 141. FINALIDAD
ARTÍCULO 142. ORDENACIÓN

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento de Régimen Interior del centro (en adelante Reglamento) tiene por objeto regular la organización, competencias, relaciones y funciones de los órganos de gobierno-colegiados y unipersonales-, dirección y gestión y el buen funcionamiento del Centro en el marco de su pertenencia a la Fundación Educativa Franciscanas Ana Mogas, así como promover la participación de sus distintos estamentos de las Comunidades Educativas de los centros. Su interpretación se hará en todo caso de acuerdo al interés superior del menor en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia. Tiene carácter normativo

Art. 2.- Ámbitos

1. Este Reglamento es de aplicación en la organización y funcionamiento de todo el Centro.
2. El Reglamento tiene una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que después del informe del Consejo Escolar del Centro, puedan ser aprobadas por el Patronato, por iniciativa propia o a propuesta del Equipo de Titularidad.
3. Debe ser conocido por el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores, el Consejo Escolar y, de manera general, por toda la Comunidad Educativa.
4. El presente Reglamento se revisará, siempre y cuando exista alguna modificación en el RRIF por el procedimiento que determine el Patronato.

TÍTULO I. NATURALEZA E IDENTIDAD DEL COLEGIO

Capítulo primero. Aspectos generales

Art. 3.- Naturaleza e identidad del Centro

1. El centro docente Divina Pastora, situado en c/ San Roque, 19 de Villa del Río, 14640, Córdoba es un centro privado, creado de acuerdo al derecho reconocido en el artículo 27.6 de la Constitución Española y explicitado en el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio, reguladora del derecho a la educación (LODE).
2. El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LOE. Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos del segundo ciclo de Educación Infantil, en la etapa de Educación Primaria y en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria
3. El Centro incorpora la imagen corporativa que la Fundación Educativa Franciscanas Ana Mogas establece para el conjunto de los colegios que tiene en España, con la finalidad de que se conozcan y se promuevan, de forma unificada, sus señas de identidad y sus signos distintivos en todos sus centros, en sus actividades y en el entorno. Asimismo, cuida su imagen en el estilo de sus comunicaciones, publicaciones, presencia en internet y relaciones con los medios de comunicación social.

Art. 4.- Principios

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

¹ Redactada conforme a la Ley Orgánica 2020, de 29 de diciembre por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio de las Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor, que determina su misión y la de los centros educativos, al estilo educativo y de relaciones, perfil de la persona, línea pedagógica y modo de entender la Comunidad Educativa.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 5.- Fines y actividades.

1. El centro docente Divina Pastor tiene como finalidad la educación integral de la infancia y de la juventud, con una identidad religiosa católica, según la espiritualidad de Francisco de Asís y el carisma de María Ana Mogas, expresado en el Carácter Propio de la Entidad Fundadora y que la Fundación asume como propio de sus centros y de sus obras.

Para ello:

- a) Promueve una educación integral, de inspiración cristiana, de calidad, abierta a todos, con especial predilección por los pobres, con los valores de sencillez, cercanía, confianza, fraternidad e inquietud por la innovación.
 - b) Impulsa la acción pastoral sistémica e innovadora en los centros, según el estilo franciscano, adaptada a las necesidades de los alumnos, buscando el desarrollo de la competencia espiritual.
 - c) Vela por que se imparta de forma regular y cualificada la enseñanza religiosa católica. Fomenta la existencia de un servicio de asistencia religiosa así como una capilla para la celebración de actos de culto.
 - d) Promueve la formación inicial y permanente de los educadores y de los otros miembros de la comunidad educativa, fomentando su sentido de pertenencia.
 - e) Potencia la formación, participación e implicación de las familias en el Centro.
 - f) Favorece la formación de comunidades educativas evangelizadoras en todos los centros.
2. Para la consecución de estos fines la Fundación desarrollará las actividades que el Patronato estime idóneas, de acuerdo con la misión evangelizadora de la Iglesia Católica y con los objetivos marcados en la Carta Fundacional por las Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor, entre dichas actividades se encuentran las siguientes:
 - a) La adquisición de la titularidad, creación, dirección, administración y/o gestión de centros y establecimientos docentes, formativos o educativos de cualquier nivel, etapa, grado, modalidad y especialidad, de educación formal o no formal y en relación a los mismos, la realización de acciones para su promoción, continuidad y subsistencia.
 - b) El desarrollo de actividades educativas pedagógico-pastorales.
 - c) La prestación de otras actividades y servicios relacionados con los Centros.
 - d) La organización de actividades que promuevan la implicación de las familias y su identificación con el estilo educativo de los centros.



- e) La concesión de ayudas al alumnado; a las labores docentes, educativas, culturales y formativas; y a la formación permanente de los miembros de las comunidades educativas.
- f) La promoción de acciones solidarias que repercutan en beneficio de los más necesitados, colaborando especialmente con la Fundación LADESOL (Lazos de Solidaridad)
- g) Aquellas otras actividades que determine el Patronato de conformidad con los fines de la Fundación.

Art. 6.- Imagen.

1. El Colegio Divina Pastora desarrolla la imagen corporativa de la Fundación Educativa Franciscanas Ana Mogas para que se conozca y se promueva, de forma unificada con los demás centros de la Fundación, sus señas de identidad y el uso adecuado de sus signos distintivos, en todas sus actividades y en el entorno.
2. Cuida su imagen en el estilo de sus comunicados, publicaciones, presencia en la web y redes sociales y en sus relaciones con los medios de comunicación social.
3. Su uso estará regulado por el manual de Imagen Corporativa

Capítulo segundo. Relaciones

Art. 7.- Relaciones de colaboración.

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines y desarrollo de su actividad, el Colegio Divina Pastora establecerá relaciones, acuerdos, convenios y/o alianzas de colaboración con otras entidades que compartan los principios de su Carácter Propio o que tengan similares objetivos.
2. Las relaciones y alianzas asegurarán la autonomía del Colegio Divina Pastora en su gobierno y administración.
3. El Colegio Divina Pastora tendrá relaciones especiales con las entidades que le den sentido y vertebren su identidad, de forma singular con la Fundación Educativa Franciscanas Ana Mogas y la Congregación de FMMDP.

Art. 8.- Entidad fundadora.

El Colegio Divina Pastora tiene en la Congregación de Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor, el referente carismático de su acción y establece con ella acuerdos y convenios de colaboración.

Art. 9.- Familia carismática María Ana Mogas.

El Colegio Divina Pastora está en relación con los distintos estamentos de la familia carismática de María Ana Mogas, integrando en sus programaciones y proyectos:

- a. La pertenencia y promoción de la Familia carismática María Ana Mogas, como red

- principal de relación.
- b. La coordinación entre los Centros educativos de la Fundación y las comunidades locales de la Entidad Fundadora, especialmente con las que destinen religiosas a los Centros y con las que compartan instalaciones.
 - c. La coordinación entre los centros educativos de la Fundación y otros centros de la Familia carismática María Ana Mogas.
 - d. La acción de sensibilización y solidaridad de la Fundación y sus Centros a través de la Fundación LADESOL.
 - e. Los medios para servir de cauce y favorecer la promoción de la Asociación María Ana Mogas y el Voluntariado Misionero.
 - f. La relación entre los antiguos alumnos, antiguos profesores, trabajadores y colaboradores de su centro.
 - g. El favorecimiento del uso de instalaciones del Centro para acciones pastorales de las entidades de la Familia María Ana Mogas.

Art. 10.- Escuelas Católicas.

El Colegio Divina Pastora podrá establecer relaciones de colaboración o afiliación con otros centros católicos y con instituciones de la escuela católica, entre otras: Federación Española de Religiosos de la Enseñanza – Titulares de Centros Católicos (FERE-CECA) y Confederación de Centros Educación y Gestión (EyG).

Art. 11.- Iglesia Local.

El Colegio Divina Pastora fomentará el sentido de pertenencia eclesial participando activamente en la vida y misión de la Iglesia, desde las diócesis en las que está presente.

TÍTULO II: COMUNIDAD EDUCATIVA

Capítulo primero. Aspectos generales

Art. 12.- Concepto.

1. La Comunidad educativa es el conjunto de todas las personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, forman parte del Colegio Divina Pastora, la Entidad titular, comunidad religiosa de FMMDP, profesores, alumnos, familias, personal de administración y servicios, voluntarios, antiguos alumnos y otros colaboradores. La comunidad educativa es fruto de la integración, participación y compromiso de todos los estamentos.
2. El Colegio Divina Pastora tendrá en cuenta que, desde la misión compartida, laicos y religiosas deberán colaborar aportando cada uno su potencial personal y profesional, para lograr los fines señalados en el Carácter Propio.

Art. 13.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad educativa tienen derecho a:

- a. Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b. Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c. Participar en la vida de la Fundación y de los Centros, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

- d. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e. Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f. Presentar ante la entidad titular, o el órgano que en cada caso corresponda, peticiones, quejas o denuncias, tanto de manera presencial en el centro como a través de los medios previstos para ello.
- g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 14.- Deberes.

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:

- a. Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, alumnos, profesores, familias, personal de administración y servicios y demás miembros de la Comunidad Educativa.
- b. Conocer, aceptar y respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia, otras normas de organización y funcionamiento de la Fundación y de sus actividades y los servicios, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c. Respetar y promover la imagen de la Fundación y del Centro.
- d. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- e. Asumir las propias responsabilidades dentro de la Comunidad Educativa.
- f. Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.
- g. Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de *diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* y demás normativa de aplicación.
- h. Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de previsiones contenidas en la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*.

Art. 15.- Normas de convivencia.²

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

² LOE Art. 124:

1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.



- a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro.
 - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro³:
- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b) El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo. La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - c) La corrección en el trato social y el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.
 - d) El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la comunidad educativa.
 - e) El respeto a la diversidad y la no discriminación.
 - f) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - g) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 - h) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - i) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
 - j) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - k) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
 - l) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
 - m) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - n) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
 - o) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
 - p) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro⁴.
3. Las normas de convivencia, así como el Manual de Gobierno corporativo (código ético/manual de conducta del personal que presta servicios en un centro educativo de la Fundación Educativa Franciscanas Ana Mogas diseñado por la entidad titular del mismo), son de obligado cumplimiento.

³ LOE Art. 120.4. Las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento

⁴ Art.124.2 LOE



Capítulo Segundo. Miembros

Art. 16.- ENTIDAD TITULAR

Establece y da continuidad al estilo educativo de nuestra escuela, manteniendo presente el espíritu de M^a Ana Mogas. Facilita la intercomunicación e implicación de toda la comunidad en el Proyecto Educativo, asumiendo su responsabilidad última ante la sociedad. (P.E. 3.1)

1. La Fundación Educativa Franciscanas Ana Mogas, en su calidad de Entidad titular del Colegio, es la responsable de:

- a. Asegurar y dar continuidad a la misión de los Centros de acuerdo con el Carácter Propio.
- b. Velar por la cohesión de todos los que colaboran en la marcha de los Centros.
- c. Garantizar la correcta gestión y funcionamiento de los mismos.

2. La Fundación Educativa Franciscanas Ana Mogas ejerce la titularidad mediante **el Patronato**, cuya composición, nombramiento, cese, derechos y competencias se pueden consultar en los artículos 36 al 49 del Reglamento del Régimen Interior de la Fundación (RRIF), **el Equipo de Titularidad**, cuya composición, componentes, competencias, áreas y equipos de trabajo se pueden consultar en los artículos 50 al 69 del RRIF, **los Equipos Directivos de los Centros** y otros órganos de la función directiva que se determinen.

Art. 17.- Funciones y Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Velar para que el Centro realice el fin que la Fundación pretende con sus obras.
- b) Establecer el Carácter Propio del Centro, interpretarlo autorizadamente, garantizar su respeto, dinamizar su efectividad, definir las líneas básicas de formación y animación pastoral de profesores, alumnos y familias.
- c) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica.
- d) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- e) Ordenar la gestión económica del Centro.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Centro, tras ser informado por el Consejo Escolar⁵, e interpretarlo autorizadamente en los casos en que sea necesario, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- g) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- h) Decidir la solicitud y la suscripción del concierto educativo y promover su modificación o extinción, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Decidir la jornada, horario y calendario escolar del Centro.
- j) Nombrar y cesar en sus cargos a los miembros del Equipo de Titularidad y a los Órganos

⁵ LODE, Art.57 redactado conforme a la LO 3/2020, de 29 de diciembre por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020)



Unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, tal y como contempla el RRIF.

- k) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento, tal y como contempla el RRIF.
- l) Designar un coordinador de bienestar y protección del alumnado⁶
- m) Dar a conocer el Carácter Propio (Propuesta Educativa), el Proyecto Educativo Evangelizador, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- n) Decidir la prestación de actividades y de servicios y proponer las aportaciones de los padres para la realización de los mismos.
- o) Aplicar los criterios para la constitución y/o renovación del Consejo Escolar, de acuerdo a la legislación vigente.
- p) Seleccionar, incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro y asumir los derechos y deberes que dimanen de las relaciones contractuales con el personal, tal y como contempla el RRIF.
- q) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de la admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de estos.
- r) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia fijando unos criterios de actuación en consonancia con el estilo educativo y que se plasmarán en el presente Reglamento y en las Normas de convivencia.
- s) Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica
- t) Promover la cualificación profesional y educativo-pastoral del personal del Centro, diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- u) Nombrar al Delegado de Protección de datos y al responsable del cumplimiento normativo.
- v) Proponer al Consejo Escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.

Art. 18.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, Estatutos de la Fundación, la Carta de fundacional, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación y del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
- e) Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- f) Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.

⁶ Art.35 de la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y adolescencia frente a la violencia

- g) Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
- h) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
- i) Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.

Art. 19.- Representación.

La representante oficial de la Entidad Titular es el Patronato, que puede ejercer sus funciones por sí mismo o delegarlas en el Equipo de Titularidad y en el Equipo Directivo del Centro. La delegación de funciones y competencias del Patronato se determinan en el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación y en este Reglamento.

Art. 20.- ALUMNOS.

El alumno es el centro de la vida de la escuela y protagonista de su propio crecimiento. Interviene activamente en la dinámica educativa asumiendo sus responsabilidades, con iniciativas propias y a través de los órganos de participación. P.E. 3.1

Los alumnos son la razón de ser de nuestro centro. Como principales protagonistas de su propio crecimiento, intervienen activamente en la dinámica educativa, asumen responsabilidades proporcionadas a su capacidad y madurez, y participan, según las exigencias de la edad, en los sistemas de participación regulados en el Reglamento de régimen interior del centro y de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 21.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a⁷:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.
- b) La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
- c) Recibir orientación educativa y profesional.
- d) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.
- e) Ejercer su derecho de asociación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- f) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- g) Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.

⁷ Art. 5 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

- h) El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución.
- i) La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
- j) Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro.
- k) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- l) Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- m) La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- n) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales
- o) Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.
- p) Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del centro⁸

Art. 22.- Deberes.

El alumnado está obligados a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades⁹ y participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los currículos y en las escolares y complementarias gratuitas.
- b) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevando a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores.
- c) Respetar la autoridad y orientaciones del equipo directivo y del profesorado, así como la de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- d) Asistir a clase con puntualidad, con el material preciso y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro.
- f) Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
- g) Respetar la igualdad de derechos, la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- i) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad

⁸ LOE Art. 124.2

⁹ LOE Art. 6.4, a, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



Educativa.

- j) Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- k) Aquellos otros deberes que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro ¹⁰ y ¹¹.

Art. 23.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa estatal y autonómica de desarrollo.

Art. 24.- PROFESORES.

La tarea mediadora del docente consiste en acompañar, animar y orientar el proceso de desarrollo del alumno. P.E. 3.1

Los profesores son los primeros responsables del proceso enseñanza-aprendizaje en el marco de sus respectivas etapas, áreas y materias, acompañando, animando y orientando el proceso de desarrollo de los alumnos y complementando así la acción educativa de las familias. Su labor es fundamental para lograr el carácter evangelizador de toda la vida del centro. En misión compartida ejercen su responsabilidad conjuntamente con el resto de sectores de la comunidad educativa.

Art. 25.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen, el currículo y la Propuesta Educativa del Centro.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.

¹⁰ LOE Art. 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹¹ Pueden incluirse tanto en el RRI como en el plan y normas de convivencia cuestiones relativas a la uniformidad, uso de móviles y TIC, etc.

- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Celebrar reuniones en el centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- j) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.
- k) A ser respetado y recibir un trato adecuado por el resto de la comunidad educativa.

Art. 26.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:
 - a. Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
 - b. Promover y participar en la actividad general del centro, incluyendo las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
 - c. Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática
 - d. Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
 - e. Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Seminario correspondiente.
 - f. Elaborar la programación de aula.
 - g. Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
 - h. La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional, incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas, colaborando, en su caso, con los servicios o departamentos especializados
 - i. Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
 - j. Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, conforme al plan de convivencia del centro y favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
 - k. Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
 - l. Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
 - m. Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro
 - n. Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
 - o. Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el centro.
 - p. Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.



- q. Conocer y cumplir el Manual de Gobierno Corporativo (código ético del centro).
 - r. Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
 - s. Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
 - t. Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine.
 - u. Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
 - v. Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
 - w. Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.
2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública¹² a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 27.- Admisión del profesorado.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro, junto con el director/a, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el consejo escolar del centro a propuesta del titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vaya a ocupar. El titular del centro dará cuenta al consejo escolar de la provisión de profesores que efectúe.

2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante la ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, la contratación de nuevo profesorado o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la entidad titular del centro no tenga el carácter de laboral.

3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la entidad titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.

4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro comunicará al consejo escolar las extinciones que se produzcan.

5. La entidad titular del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al consejo escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

Art. 28.- PADRES, MADRES O TUTORES LEGALES

La familia, consciente de que la escuela complementa su labor educativa, elige para sus hijos la nuestra porque conoce, asume y respalda su línea educativa. P.E. 3.1

1. Las familias son las primeras responsables de la educación de sus hijos. Conforme a sus

¹² LOE Art. 124.3



convicciones y en ejercicio de sus derechos, han escogido un centro educativo de la Fundación para que sus hijos reciban formación de acuerdo con su Carácter Propio y Proyecto Educativo.

2. La colaboración activa de las familias en la tarea educativa del centro se realiza, sobre todo, compartiendo activamente sus principios y su estilo educativo-evangélico. La relación familia-colegio es imprescindible para lograr este tipo de educación.

3. La Asociación de madres y padres será un medio importante para lograr la colaboración de las familias, junto a otros cauces establecidos en el centro.

Art. 29.- Derechos.

Los padres, madres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos y sobre las normas que regulan la convivencia del centro.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser atendidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos y por los cauces establecidos.
- g) Ser respetados y recibir un trato adecuado por el resto de la comunidad educativa.
- h) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente¹³
- i) Ser respetados y recibir un trato adecuado por el resto de la comunidad educativa.

Art. 30.- Deberes¹⁴.

Los padres, madres y tutores legales están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo, Tutor y profesores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en

¹³ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

¹⁴ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación



el entorno escolar.

- Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos apoyando su proceso educativo.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
 - Informarán al equipo directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro.
 - Adoptarán las medidas necesarias en relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento.
 - Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del centro
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro y la autoridad del profesorado.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Conocer y respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan así como colaborar en la prevención y corrección de conductas contrarias a la convivencia.
- f) Acceder al centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes
- g) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- j) Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente¹⁵

Art. 31.- PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Ejercen su función educadora en la escuela, desde sus distintas tareas no docentes, sintiéndose parte de la comunidad educativa, en coherencia con el estilo propio.

Educen a los niños y jóvenes con su talante sereno y alegre, su trato amable y el testimonio de su vida. (P.E. 3.1)

El personal de administración y servicios asume los valores del Carácter Propio y en coherencia con el estilo educativo, ejerce su función educadora desde sus distintas tareas y responsabilidades, siendo parte de la comunidad educativa, en colaboración con la Entidad Titular, la dirección del centro, los profesores, los alumnos y las familias.

¹⁵ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación



Art. 32.- Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Recibir un trato adecuado por el resto de la comunidad educativa

Art. 33.- Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Respetar las instrucciones de la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Conocer y cumplir el Manual de Gobierno Corporativo de la Fundación.
- e) Respetar las normas de convivencia y colaborar en la prevención, detección y corrección de conductas contrarias a la convivencia.
- f) Guardar el debido sigilo profesional.

Art. 34.- Admisión.

- a) El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro, tal y como contempla el RRIF.

Art. 35.- COMUNIDAD RELIGIOSA FMMDP.

La Comunidad religiosa relacionada con el Centro educativo, como referente de su identidad carismática, es un sujeto de su comunidad educativa y participa de la misión del Centro, de acuerdo al convenio establecido entre la Fundación Educativa Franciscanas Ana Mogas y las Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor.

Art. 36. Otros miembros de la comunidad educativa.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que aportan su experiencia, comparten la misión de la Fundación ,colaboran en la construcción de una comunidad educativa más amplia favoreciendo sus relaciones con el entorno social y participan en la acción educativa del centro de acuerdo con los programas que determine la entidad titular del centro, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.

Art. 37. Derechos.

Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.

- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular del centro.

Art. 38. Deberes.

Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 36 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.

Capítulo Tercero. Pertenencia

Art. 39.- Valor de la pertenencia.

1. La Fundación y el Colegio Divina Pastora tiene como uno de los principios fundamentales favorecer el sentido de pertenencia y la integración del personal en los Centros y en su Proyecto Educativo evangelizador.

2. La pertenencia se fomentará cuidando los procesos de selección, acogida, acompañamiento, información, formación, participación, desarrollo profesional, reconocimiento y despedida. Se impulsa asimismo la participación en los diversos grupos o asociaciones de la familia carismática, estableciendo los planes y protocolos que sean necesarios.

Art. 40.- Selección

1. Este proceso afecta a los cargos directivos, profesores, personal de administración y servicios y otros colaboradores del Colegio Divina Pastora.
2. Se ejercerá siguiendo un protocolo establecido con la finalidad de garantizar que los candidatos se ajusten al perfil requerido, de acuerdo con el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, la legislación vigente y las necesidades del Centro y de la Fundación.
3. El nombramiento corresponde al Colegio Divina Pastora y a la Fundación, que tendrá en cuenta la legislación vigente, los criterios que se establezcan previamente en los perfiles establecidos y en el RRIF.

Art. 41.- Acogida

1. La acogida tiene una significación muy especial en el Colegio Divina Pastora y la Fundación. La persona que se incorpora es recibida y reconocida como miembro de nuestra Comunidad Educativa que se caracteriza por ser inclusiva y por unas relaciones basadas en la cercanía, sencillez y fraternidad.

2. Este estilo de acogida afecta a todos los miembros de la Comunidad Educativa del centro (alumnos, familias, profesores, personal de administración y servicios, directivos, voluntarios, colaboradores, proveedores, etc.) y a todas las instancias de la Fundación.



3. Todos los miembros del Colegio Divina Pastora y de la Fundación tienen la responsabilidad y misión de acoger a los nuevos miembros.

4. La Fundación determinará las características, herramientas y duración del proceso de acogida.

Art. 42.- Acompañamiento

1. En el Colegio Divina Pastora debe cuidarse y favorecer el acompañamiento como algo necesario siempre, pero especialmente en los primeros años del alumno, del profesorado, de las familias, del personal no docente, de los voluntarios, etc.

2. El estilo de acompañamiento del Colegio Divina Pastora supone estar cercano, guiar, apoyar, asesorar y ofrecer medios que permitan el crecimiento y la autonomía personal, así como la realización de las propias responsabilidades, sin olvidar la conciencia de grupo y de pertenencia a una comunidad educativa en la que todos comparten la misma misión y en la que han de sentirse implicados.

3. Para este acompañamiento se dedicarán las personas y los medios necesarios según los casos, profesores acompañantes, planes de acogida, etc.

Art. 43.- Información

El Colegio Divina Pastora articulará los procedimientos de información a todos los miembros de su Comunidad Educativa, desde el momento de su ingreso y durante los años que formen parte de ellas. La información se referirá, en especial, al Carácter Propio y características de la Fundación y de sus centros, y a aquello que favorezca su pertenencia, desarrollo, integración y participación activa en el ejercicio de sus funciones.

Art. 44.- Formación

1. La formación es un proceso permanente de aprendizaje y crecimiento personal y profesional, que exige responsabilidad y compromiso de cada persona, así como el impulso y apoyo de la Fundación mediante el Equipo de Titularidad, los Equipos Directivos de los Centros y la colaboración de toda la Comunidad Educativa.

2. Se dirige a los alumnos, educadores, personal de administración y servicios, equipos directivos, familias, monitores, antiguos alumnos y otros miembros y colaboradores de la Fundación y sus Centros.

3. Todo el personal recibirá una especial formación en los elementos carismáticos constitutivos de la identidad institucional que les facilite el conocimiento y la vivencia de la misma.

4. La formación integral de los alumnos estará dirigida a desarrollar todas sus potencialidades e inteligencias proporcionándoles orientaciones, estrategias y materiales para la puesta en práctica de las habilidades que les faciliten el crecimiento humano-cristiano, la incorporación a una formación superior, al mundo del trabajo y principalmente la integración en la vida social como constructores de un mundo mejor.

5. El Equipo de Titularidad elaborará un Plan de Formación que marque las líneas generales formativas y que aprobará el Patronato. Dicho Plan facilitará las oportunidades y cauces de formación comunes para todos los centros. El Colegio Divina Pastora concretará anualmente su Plan de Formación.

Art. 45.- Evaluación del desempeño

El Colegio Divina Pastora y la Fundación procurarán la promoción y mejora continua de su personal. Un medio importante para conseguirla es la evaluación del desempeño realizada de forma continua.

Art. 46.- Participación

El Colegio Divina Pastora establecerá cauces para fomentar y garantizar la relación entre los miembros que conforman la Comunidad Educativa y su participación activa en la vida de la misma. Ésta participación ha de ser expresión de corresponsabilidad, ha de tener como punto de referencia el respeto y estima a los principios y valores de la identidad propia de la Fundación y las responsabilidades propias de cada estamento y miembro de las Comunidades Educativas.

Art. 47.- Reconocimiento

El Colegio Divina Pastora procurará que todos los miembros de la comunidad educativa experimenten la satisfacción de sentirse considerados partícipes en la misión educativa. Es importante que perciban que se valora su trabajo, se confía en su capacidad y experiencia, se promueve y apoya su formación y se les delegan e incentivan responsabilidades.

Art. 48.- Cese

El Colegio Divina Pastora promoverá el reconocimiento de los miembros de las Comunidad Educativa que dejan nuestro centro. Su participación posterior en ellos, formando parte de asociaciones de antiguos alumnos o bien como ex profesores o familias, enriquece la misión de los mismos y amplía su influencia educativa en espacios mayores.

Art. 49.- Asociaciones

1. El Colegio Divina Pastora promoverá la incorporación de los miembros de la comunidad educativa a asociaciones propias de su estamento (profesores, padres, alumnos, antiguos alumnos...), la sintonía de éstas con el Carácter Propio y la relación de las asociaciones con los demás centros de la Fundación.

2. Dará a conocer y establecerá especial relación con la Asociación María Ana Mogas, propia de la Congregación de las Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor.

3. Asimismo se establecerán los mecanismos y cauces necesarios para favorecer la relación entre las asociaciones homólogas de los diferentes centros de la Fundación.

CAPÍTULO CUARTO: LA PARTICIPACIÓN.

Art. 50.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 51. Ámbitos

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 52.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 53.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Quinto y Sexto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Art. 54.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca el proyecto curricular de Etapa.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Quinto del presente Reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del

Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 55.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TÍTULO III: CENTRO EDUCATIVO.

Art. 56.- Centro educativo

El centro educativo es la institución en la que la Fundación, con la debida autorización administrativa, desarrolla y ofrece un proyecto destinado a la consecución de sus fines educativos.

Art.57.- Criterios de pertenencia

El Colegio Divina Pastora se ajustarán a los siguientes criterios:

- a. Significatividad pastoral de la actividad desarrollada de modo que sea un centro evangelizador.
- b. Competencia profesional de todo el personal e identificación y compromiso con el Carácter Propio.
- c. Actualización metodológica, capacidad de innovación y mejora continua de la calidad educativa.
- d. Adecuación de la oferta educativa y de servicios escolares a las necesidades y demandas de las familias y el entorno.
- e. Suficiente demanda de plazas escolares en las diversas etapas.

Art.58.- Compromiso del centro

El Colegio Divina Pastora como centro de la Fundación, en el desarrollo de su proyecto educativo:

- a. Asumirá las directrices y documentos de la Fundación.
- b. Incorporará en su programación los objetivos estratégicos y líneas de visión del Proyecto Educativo Institucional y del Plan Estratégico.
- c. Trabajaré para que todo el personal del centro esté implicado en su acción pastoral.
- d. Asumirá como una opción de calidad educativa la formación institucional y la búsqueda de la excelencia mediante la mejora continua y la innovación pedagógico-pastoral.
- e. Buscará dar respuesta a los retos sociales, culturales y religiosos, suscitando una actitud dialogante, responsable y comprometida, en un mundo plural y en constantes cambios.
- f. Promoverá la participación de la comunidad educativa en proyectos solidarios y de sostenibilidad medioambiental, colaborando con LADESOL, Fundación solidaria de la Congregación, a través de voluntariados.
- g. Llevará a cabo la gestión económica de modo que el centro sea viable en su

funcionamiento ordinario.

h. Pondrá en marcha las acciones necesarias en orden a la captación de alumnos.

TÍTULO IV: ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 59.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 60.- Carácter Propio¹⁶ (Propuesta Educativa)

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión de la persona que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Art. 61.- Proyecto Educativo de Centro¹⁷.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro¹⁸, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de

¹⁶ Según lo dispuesto en el art. 115.2 de la LOE, en su redacción conforme a Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁷ Según lo dispuesto en el art.121 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁸ Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la LOE, en su redacción conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).



etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director General es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación, que será aprobado por el Equipo de Titularidad a propuesta del Equipo directivo y elaborado por el equipo directivo con la participación de la comunidad educativa conforme a las directrices de la entidad titular. Debe ser conocido por toda la comunidad educativa según las disposiciones aplicables.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 62.- Proyecto Curricular de Etapa¹⁹.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 63.- Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.

2. La programación es aprobada por el Seminario de la asignatura con el visto bueno del Coordinador General de Etapa.

Art. 64.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas y todos los planes de actuación, acordados y aprobados²⁰, en concreto:
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.

¹⁹ La LOE no alude a los proyectos curriculares, pero consideramos que la diferencia entre proyecto educativo y proyecto curricular puede resultar interesante en un centro integrado con varias etapas.

²⁰ Art.125 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020)

- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
 - e) Las medidas de aplicación del Plan de Convivencia correspondiente a cada curso²¹.
2. La Programación general Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.
 3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo

Art. 65.- Evaluación y mejora continua

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.
4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 66. Plan de Convivencia²².

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado, y el conjunto de Normas de Conducta.
3. El plan de convivencia incluirá:
 - a. Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
 - b. Las normas de convivencia.
 - c. Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - d. Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
 - e. Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

²¹ Art.124.de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020)

²² Regulado en el art.124 de la LODE



TÍTULO V: GOBIERNO Y COORDINACIÓN

Capítulo Primero. Regulación

Art.67.- Principios de gobierno

La actuación del centro Divina Pastora como miembro de la Fundación Educativa Franciscanas Ana Mogas se caracteriza por los siguientes principios:

- a. Orientación a su finalidad constitutiva conforme a su Carta Fundacional, Estatutos y Carácter Propio.
- b. Prioridad de la persona y reconocimiento de su dignidad
- c. Acompañamiento a las personas y grupos en sus funciones y en el desempeño de sus tareas.
- d. Criterios éticos fundamentados en los valores evangélicos.
- e. Comunicación e información para favorecer la toma de decisiones y la implicación de todos.
- f. Participación e implicación responsable de los diferentes órganos de la Fundación en el ámbito de sus competencias.
- g. Trabajo en equipo basado en el diálogo, respeto y confianza mutua encaminado a la consecución de los fines de la Fundación.
- h. Legalidad, transparencia y prevención.
- i. Colaboración con otras entidades para dar una mejor respuesta a la misión y a los valores del Carácter Propio.
- j. Reflexión y evaluación sobre la práctica de gobierno.

Capítulo Segundo. Órganos de Gobierno, participación y gestión del centro

Art. 68.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico, el Coordinador General de Etapa, el Coordinador de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Es órgano colegiado de participación y gestión el Consejo Escolar y la comisión de convivencia.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

Sección 1ª. Órganos Unipersonales.²³

Art.69.- Director General del Centro

1. Es el representante ordinario de la Fundación en el centro y en sus órganos y nexo entre el centro y el Equipo de Titularidad. En el ejercicio de sus funciones depende del Equipo de Titularidad.

²³ Se contemplan en esta propuesta los órganos unipersonales básicos, pueden completarse con otros, según cada caso, como el secretario, como el delegado de protección, el delegado de prevención.



2. Se responsabiliza de que las competencias de la entidad titular sean respetadas y atendidas.

3. Compete al Director General:

- a. Responder, en la práctica diaria, de su función de coordinación de la misión apostólica que la Fundación le ha confiado y fomentar la dimensión evangelizadora del Centro favoreciendo la acción pastoral y la calidad educativa.
- b. Dinamizar el Proyecto Educativo de la Fundación.
- c. Informar del ejercicio de sus funciones al Equipo de Titularidad.
- d. Velar por la efectiva realización del Carácter Propio, del Proyecto Educativo Evangelizador, del Proyecto Educativo del Centro y del Proyecto de Pastoral. Garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- e. Emitir parecer ante el Equipo de Titularidad sobre la propuesta de nombramiento de los Directores Pedagógicos, Jefes de Estudios o Coordinadores.
- f. Coordinar la acción educativa global del Centro y responsabilizarse del funcionamiento ordinario del mismo, sin detrimento de las facultades que la Ley o el Reglamento de Régimen Interior (RRI) otorgan a los Órganos Unipersonales y Colegiados.
- g. Poder ejercer, en su caso, el cargo de Director Pedagógico de alguno de los niveles del Centro, y según nombramiento del Patronato.
- h. Atender, personal y profesionalmente, a los profesores del Centro; promover y coordinar la cualificación profesional educativa del personal del mismo, según los criterios de la Fundación.
- i. Convocar y presidir:
 - Las reuniones del Claustro, del Equipo Directivo y del Consejo Escolar, en su caso.
 - Las reuniones del Centro cuando asista.
 - Los actos académicos.

Todo ello sin menoscabo de las facultades reconocidas al Equipo de Titularidad y a los Órganos Unipersonales del Centro.

- j. Concretar con el Equipo directivo la organización de nuevas actividades escolares y extraescolares y cuantas iniciativas le sean propuestas por el claustro de profesores, una vez aprobadas por el Equipo de Titularidad, sin perjuicio de la legislación vigente para las enseñanzas sostenidas con fondos públicos.
- k. Delegar en los Directores pedagógicos aquellas competencias que considere oportuno para mejorar el funcionamiento del Centro sin perjuicio de asumir sus responsabilidades reglamentarias.
- l. Ejercer la Jefatura del personal docente en los aspectos laborales, velando por el cumplimiento de los derechos y deberes del profesorado, responsabilizándose de los permisos de ausencia de los profesores del Centro, sin menoscabo de las relaciones contractuales.
- m. Impulsar procesos de evaluación interna del Centro y propuestas de mejora.
- n. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
- o. Establecer medidas para que en el centro se cumpla la ley de prevención de riesgos laborales.
- p. Designar, de acuerdo con el Equipo de Titularidad, oído el Equipo directivo, los Órganos Unipersonales de Coordinación Educativa, en conformidad con lo que señala el RRI o ROF.



- q. Estudiar las necesidades de personal de los Centros, participar en el proceso de selección y emitir los informes correspondientes. El Equipo de Titularidad será el responsable de decidir la persona a contratar y suscribirá los contratos del personal, mediante la persona que el equipo designe.
- r. Promover, siguiendo las orientaciones del Equipo de Titularidad, el proceso de admisión de alumnos e informar puntualmente al Director General del Equipo de Titularidad del desarrollo del mismo.
- s. Estudiar la propuesta de necesidades de contratación de servicios y favorecer la contratación de servicios comunes para varios Centros.
- t. Coordinar la utilización de los recursos materiales del Centro en función de las actividades educativas del mismo.
- u. Realizar la gestión económica del Centro conforme al presupuesto económico aprobado por el Patronato y siguiendo los criterios y procedimientos establecidos por el Equipo de Titularidad.
- v. Presentar al Consejo Escolar la rendición de cuentas de la partida de "Otros Gastos" para su aprobación e informar sobre el presupuesto anual, según lo establecido en la legislación vigente.
- w. Mantener relación habitual con el Presidente y la Junta de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos, promoviendo la adecuada coordinación entre el colegio y las familias.
- x. Aumentar la participación e implicación de las familias en el desarrollo del Proyecto Educativo del Centro.
- y. Potenciar las relaciones externas del Centro con organizaciones del entorno.
- z. Presentar al Consejo Escolar, en nombre de la Fundación, las propuestas de acuerdos que, conforme a la legislación vigente, haya que adoptar.
- aa. Convocar y presidir las reuniones de padres de alumnos en orden a mayor información y colaboración mutua.
- bb. Dar curso a las peticiones, quejas o denuncias formuladas, impulsar los procedimientos para su resolución y adoptar las decisiones que correspondan.
- cc. Ejercer los deberes de supervisión, vigilancia, control y cumplimiento del Manual del Gobierno y prevención de delitos implantados en la Fundación. En caso de incumplimiento por parte de algún miembro de la comunidad educativa informar al Equipo de Titularidad.
- dd. Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, en el RRI del centro o le sean delegadas por la Entidad Titular

4. Nombramiento y cese del director general:

El director general del centro será nombrado y cesado por el Patronato conforme a lo establecido en Reglamento de Régimen Interior de la Fundación. El Director General del Equipo de Titularidad hará las oportunas propuestas al Patronato de la Fundación.

El nombramiento será por un periodo ordinario de 3 años, sin perjuicio de lo que en su caso establezca la legislación vigente, renovable por periodos de la misma duración.

El director general cesará por las siguientes causas:

- a. Por el transcurso del periodo de su mandato.
- b. Por renuncia.
- c. Por acuerdo de quien le nombró.
- d. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.

e. Por aquellas otras causas previstas en la Ley.

Art.70.- Director Pedagógico

1. El Director Pedagógico lidera, organiza, planifica y supervisa la gestión y organización pedagógica de su etapa de acuerdo con el Carácter Propio, el Proyecto educativo de centro, los objetivos y las directrices de la Entidad titular, y con la normativa vigente.
2. Compete al Director Pedagógico en su etapa:
 - a. Emitir parecer ante el Director General, para el nombramiento de los coordinadores de etapa, de los coordinadores de seminario y de ciclo y a los tutores.
 - b. Dirigir la acción educativa de la Etapa y responsabilizarse del funcionamiento ordinario de la misma, sin detrimento de las facultades que la ley o el RRI otorgan a los Órganos Unipersonales y Colegiados.
 - c. Elaborar el Plan Anual y la Memoria con la participación del Claustro de profesores.
 - d. Ejercer la jefatura del personal docente de su Etapa en los aspectos académicos.
 - e. Impulsar plenamente las competencias básicas de los alumnos.
 - f. Aprobar las programaciones de los profesores.
 - g. Presentar al Equipo Directivo para su aprobación las necesidades materiales de su Etapa.
 - h. Elaborar el orden del día de las reuniones de Etapa y dirigirlas.
 - i. Dirigir y coordinar las actividades académicas de su Etapa.
 - j. Impulsar en colaboración con el Coordinador de Pastoral, el Jefe de Estudios o los Coordinadores de Etapa y el Coordinador de Orientación, la elaboración del Plan de Acción y velar por su aplicación.
 - k. Colaborar en los procesos de evaluación interna del Centro y en los planes de mejora.
 - l. Favorecer y potenciar la formación permanente del profesorado.
 - m. Elaborar los horarios de profesores de su Etapa.
 - n. Organizar la utilización de espacios comunes, según los horarios de las etapas.
 - o. Convocar y presidir las reuniones del claustro de profesores y los actos académicos de su Etapa y las reuniones del Consejo Escolar.
 - p. Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del claustro de profesores y de sus respectivas secciones en el ámbito de sus facultades.
 - q. Visar las certificaciones y documentos académicos.
 - r. Colaborar en el proceso de selección del personal de la Etapa, salvadas las atribuciones propias de la Entidad Titular y del Director General.
 - s. Mantener una excelente relación y comunicación con las familias y asistir cuando la situación lo requiera a las reuniones de la Asociación de Padres.
 - t. Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
 - u. Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente así como imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar
 - v. Cuantas otras funciones que le encomienda la entidad titular del centro, así como cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento de régimen interior del centro y demás normas de organización y funcionamiento del centro.

Art. 71.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:
 - a) Educación Infantil y Primaria.
 - b) Educación Secundaria y Bachillerato



2. El Director Pedagógico es nombrado por el Patronato a propuesta del Equipo de Titularidad, oído el Director General del Centro. En los niveles concertado, este nombramiento se efectuará entre el profesorado del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad titular, previo informe del Consejo Escolar que será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros ²⁴.

3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de tres años²⁵.

Art. 72.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro. En el caso de los niveles concertados el cese se podrá acordar cuando concurren razones justificadas, de las quedará cuenta al Consejo Escolar.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar en el caso de los niveles concertados y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, enfermedad, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que sea designada por la Entidad Titular del Centro. Esta decisión será comunicada al Consejo Escolar

En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Art.73.- Jefe de estudios/Coordinador de etapa

1. El Jefe de Estudios anima, coordina y vela por el cumplimiento de la organización pedagógica y las normas de convivencia contempladas en el proyecto Educativo y en el Reglamento de Régimen Interior del centro.
2. Compete al Jefe de estudios:
 - a. Participar en la consecución de los objetivos propuestos en el Proyecto Educativo de la Fundación.
 - b. Participar en la elaboración de los documentos organizativos del Centro que anualmente solicita la Administración.
 - c. Desarrollar plenamente las competencias básicas de los alumnos y alcanzar buenos resultados académicos.
 - d. Supervisar las programaciones de los profesores.
 - e. Coordinar las actividades educativas de la etapa, junto al Director Pedagógico.
 - f. Llevar a cabo la organización de calendarios de exámenes, sesiones de evaluación y

²⁴ Art. 59.1 LODE

²⁵ Art. 59.2 LODE



- recreos junto al Director Pedagógico.
- g. Coordinar las programaciones de aula junto con el Director Pedagógico.
 - h. Coordinar las actividades y salidas pedagógicas que se realizan.
 - i. Dinamizar el trabajo cohesionado de los equipos y la colaboración entre los mismos.
 - j. Asistir a las Juntas de Evaluación de los cursos de la etapa de acuerdo con el Director Pedagógico.
 - k. Asistir a las reuniones con tutores y/o coordinadores cuando corresponda, de acuerdo con el Director Pedagógico.
 - l. Abordar los problemas de convivencia que superen la competencia de los tutores o coordinadores de ciclo según el Plan de Convivencia y el presente reglamento.
 - m. Organizar las sustituciones del profesorado, en caso de salidas educativas o ausencias por enfermedad.
 - n. Impulsar y coordinar la acción docente de los profesores.
 - o. Promover procesos de elaboración y recogida de documentación académica (memoria anual, calificaciones, programaciones...). Realizar funciones del Director Pedagógico en ausencia de éste.
 - p. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el RRI.
 - q. Ser oído con carácter previo al nombramiento de los coordinadores de ciclo y de los tutores de su etapa
 - r. Aquellas otras que le encomiende la entidad titular o le delegue el Director Pedagógico del centro.

3. **Ámbito, nombramiento y cese**

- a. La determinación de las enseñanzas que contarán con jefe de estudios / coordinador de etapa compete a la entidad titular del centro
- b. El jefe de estudios/coordinador de etapa es nombrado y cesado por el equipo de titularidad, oídos el director general y pedagógico del centro.
- c. La duración del cargo se expresa en el Acta de Nombramiento.

Art.74.- Coordinador de Pastoral

1. El Coordinador de Pastoral planifica y anima la acción pastoral del centro, en colaboración con el resto del Equipo directivo.
2. Compete al Coordinador de Pastoral:
 - a. Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del centro y de la tarea orientadora de los tutores.
 - b. Promover la dimensión pastoral en las planificaciones del centro.
 - c. Impulsar la formación y participación pastoral de todos los educadores.
 - d. Animar la acción pastoral en todos los estamentos de la Comunidad educativa de acuerdo a los criterios pastorales que emanan del Carácter Propio y las prioridades pastorales marcadas por el Equipo de Titularidad.
 - e. Analizar con el Equipo, las necesidades pastorales del Centro.
 - f. Coordinar y animar la programación y desarrollo de las Actividades Pastorales de la acción educativa del Centro.
 - g. Convocar y presidir el Equipo de Pastoral.
 - h. Coordinar con el Equipo la elaboración y la puesta en práctica de la programación pastoral del Centro.

- i. Evaluar con el Equipo Directivo, el Equipo de Pastoral y el Claustro, las diferentes actividades pastorales.
- j. Definir áreas de mejora a partir de los resultados de la evaluación.
- k. Impulsar y potenciar la formación cristiana de padres, profesores y alumnos.
- l. Coordinar las celebraciones litúrgicas de la comunidad educativa.
- m. Coordinar, y llevar a cabo desde un proceso formativo la vivencia de los tiempos litúrgicos, las campañas y jornadas de Solidaridad.
- n. Coordinar y programar convivencias de reflexión cristiana.
- o. Orientar y facilitar material a los tutores para llevar a cabo las diferentes actividades pastorales.
- p. Potenciar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- q. Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- r. Promover la formación de los Animadores de los grupos cristianos.
- s. Coordinar el funcionamiento de los grupos cristianos ANAMO.
- t. Dar a conocer en su centro, la Asociación María Ana Mogas, el Voluntariado Misionero, la Fundación LADESOL y mantenerse en contacto con las distintas ramas de la familia carismática.
- u. Cuantas otras funciones le atribuya el Reglamento de régimen interior del centro en el ámbito pastoral o le delegue la entidad titular del centro .

3. Nombramiento y cese

El coordinador de pastoral es nombrado y cesado por el patronato a propuesta del equipo de Titularidad, oído el director general del centro.

Art.75.- Administrador del Centro

1. El Administrador podrá formar parte del Equipo Directivo y participará en sus reuniones cuando el director general lo convoque. Actuará de acuerdo a las directrices marcadas por el Equipo de Titularidad
2. Compete al Administrador:
 - a. Elaborar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico.
 - b. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
 - c. Llevar a cabo la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan.
 - d. Responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social que corresponden al Centro.
 - e. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme los poderes que, en su caso, se le confieran y a las directrices establecidas por el Equipo de Titularidad.
 - f. Mantener puntualmente informado al Director General y al Equipo directivo de la

- situación económica del Centro y de las incidencias relevantes que se produzcan.
- g. Supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones legales de su competencia, tales como las relativas a seguridad y salud, etc.
 - h. Llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
 - i. Mantener al día el archivo de administración.
 - j. Preparar y presentar la documentación solicitada por organismos oficiales referida a su ámbito.
 - k. Coordinar y supervisar el trabajo del personal de administración y servicios no adscrito a otros órganos de gobierno del centro.
 - l. Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad
 - m. Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en a LO 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación,
 - n. Cuantas otras funciones determine la entidad titular del centro y le atribuya el Reglamento de régimen interior del centro en el ámbito de la administración.
3. El administrador es nombrado y cesado por la entidad titular del centro

Sección 2ª. Órganos Colegiados

Art.76.- Equipo Directivo

El Equipo directivo de Centro es el encargado de dirigir la actividad educativo-pastoral del Centro, desarrollando las directrices marcadas por el Patronato de la Fundación y por el Equipo de Titularidad y adecuándolas al contexto en el que se encuentra situado.

Art.77.- Composición

El Equipo directivo está formado por:

- a. El Director General del Centro.
- b. El/los Director/es Pedagógico/s de Ed. Infantil – Ed. Primaria y de Ed. Secundaria
- c. El Coordinador de Pastoral.
- d. Jefe de estudios o Coordinador de etapa, de la que no haya Director Pedagógico

Art.78.- Nombramiento y cese

1. Los miembros del Equipo directivo de los centros (excepto los coordinadores de etapa, que serán nombrados por el Equipo de titularidad) serán nombrados y cesados por el Patronato conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación.
El Director
2. General del Equipo de Titularidad, oído el parecer de éste, hará las oportunas propuestas al Patronato de la Fundación.
3. El nombramiento será por un periodo ordinario de 3 años, sin perjuicio de lo que en su caso establezca la legislación vigente, renovable por periodos de la misma duración.



4. Los cargos directivos cesarán por las siguientes causas:
- Por el transcurso del periodo de su mandato.
 - Por renuncia.
 - Por acuerdo de quien le nombró.
 - Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
 - Por aquellas otras causas previstas en la Ley.

Art.79.- Competencias

Compete al Equipo directivo:

- Asesorar y colaborar con el Director General en el ejercicio de sus funciones.
- Gestionar los objetivos del Proyecto Educativo de Centro
- Estimular permanentemente el sentido de pertenencia a la Institución, de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Mejorar continuamente la competencia de nuestros equipos, constituidos por personas comprometidas y creativas que participan y animan la Misión Compartida en un clima de cercanía y colaboración.
- Fomentar el compromiso social, cristiano y franciscano de los alumnos.
- Fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.
- Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- Elaborar, conforme a las directrices de la Fundación y al Proyecto Educativo de la Fundación, el Proyecto Educativo de Centro.
- Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro
- Elaborar el Plan de Convivencia del centro.
- Elaborar la Programación General Anual y la Memoria Anual.
- Elaborar la propuesta del Presupuesto Anual de Centro.
- Velar por el cumplimiento del Reglamento del Régimen Interior del Centro.
- Preparar los asuntos que deben tratarse en el Consejo Escolar y en el claustro.
- Proponer al Director General del Centro el nombramiento de tutores y, en su caso, el de coordinadores de ciclo y proyectos, así como el de los coordinadores de departamentos didácticos.
- Colaborar con el Director General del Centro en la aplicación del procedimiento de selección, acogida, acompañamiento y evaluación del personal del centro.
- Aquellas otras que se le hayan atribuidos en el presente Reglamento

Art.80.- Organización y funcionamiento

- El Equipo directivo se reunirá semanalmente para coordinar las actividades que se desarrollen en el Centro. Las reuniones serán convocadas y presididas por el Director General.
- El Equipo directivo nombrará Secretario a uno de sus miembros, que levantará acta de cada reunión.
- A las reuniones del Equipo directivo podrán ser convocadas por el Director General otras

personas, con voz pero sin voto para tratar asuntos relacionados con su competencia.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 81.- Consejo Escolar

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación en las enseñanzas concertadas de toda la Comunidad Educativa en el centro.
2. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado,

Art. 82.- Composición.

1. El Consejo Escolar del Centro estará constituido por:
 - a) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director General, que formará parte del Consejo Escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
 - b) Los Directores Pedagógicos.
 - c) Cuatro representantes del profesorado.
 - d) Cuatro representantes de los padres o tutores legales de los alumnos, elegidos por y entre ellos.
 - e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO, elegido por y entre ellos.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios.
 - g) Un representante del ayuntamiento, en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en las condiciones que dispongan las administraciones educativas.

En la composición del Consejo Escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Art. 83.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y de otros de los niveles no concertados para el Consejo Escolar.
3. Los consejeros electivos se renovarán cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 84.- Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.

- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 69 y 70 del presente Reglamento.
- f) A propuesta del titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
- g) Recibir comunicación de información del titular del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe
- h) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- i) Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el Centro y la aplicación de las medidas correctoras así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores legales, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- l) Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- m) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- o) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- q) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
- r) Designar, a propuesta del titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro
- s) Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.

2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:

- a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar, aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su sección de enseñanzas concertadas.
- b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar.

Art. 85.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo Escolar se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
12. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.
13. Las reuniones del consejo escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos

medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.

14. Asimismo, el consejo escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del consejo escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.

15. Cuando sea preciso comunicar al consejo escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del consejo escolar.

Art. 86.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 87.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- f) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 82.1c y 83 del presente Reglamento.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- h) Informar de las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- k) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia

Art. 88.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 89.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 90.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General o director pedagógico, en caso de ausencia del director general, o cualquier miembro del Equipo de titularidad.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada, sin derecho a voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del director será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro que reúnan por separado, con la salvedad de que cada Sección será presidida por el Director Pedagógico correspondiente.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 91.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

Art. 92.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral.

- b) El Director
- c) El Coordinador del Seminario de Religión.
- d) Un representante de los profesores de cada ciclo o etapa procurando responsabilizarse de alguno de los proyectos pastorales (ANAMO, Voluntariado, Formación en M.C....) nombrado por el Director General a propuesta del Coordinador de Pastoral.

Art. 93.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo Evangelizador, del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo Evangelizador, el Proyecto Educativo del Centro y el Proyecto Curricular que corresponda, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

TÍTULO VI: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 94.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador Pedagógico, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Seminario y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Equipo de Pastoral, los Equipos Docentes, el Seminario de Orientación y otros Seminarios.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Art. 95.- Coordinador de Orientación.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación.
- f) Aquellas otras que le atribuya la normativa educativa

Art. 96.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad oído el Director General del Centro.

Art. 97.- Coordinador Pedagógico

Son competencias del Coordinador Pedagógico:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- b) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- c) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- d) Coordinar la actuación de los Coordinadores de Seminarios de área.

Art. 98.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad a propuesta del Director General del Centro y oído el Director Pedagógico de la Etapa,(o en su caso Jefe de Estudios).

Art. 99.- Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Coordinador de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- d) Coordinar al profesorado, bajo las directrices del Director Pedagógico o del Coordinador de Etapa y proporcionar información de todos los asuntos relacionados con el Ciclo.
- e) Coordinar el trabajo de los profesores del Ciclo en la elaboración de las programaciones de área de cada curso, procurando unidad de criterios en el desarrollo de dicha programación.
- f) Promover la elaboración del Plan de acción del Equipo docente de ciclo y presentarlo al Director Pedagógico para su autorización.
- g) Coordinar las reuniones de padres que realicen los profesores, bajo las directrices del Director Pedagógico y el Coordinador de Etapa.
- h) Establecer un clima de cooperación y trabajo entre los miembros del Equipo docente de Ciclo, estimulando las directrices de los órganos competentes y desarrollando el trabajo conforme a ellas.
- i) Hacer llegar al Coordinador de Etapa sugerencias y problemáticas de los profesores de su Ciclo.

Art. 100.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad a propuesta del Director General del Centro y oído el Director Pedagógico de la Etapa,(o en su caso Jefe de Estudios)

Sección Cuarta: Coordinador de Seminario.

Art. 101.- Coordinador de Seminario

Son competencias del Coordinador del Seminario:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.
- d) Promover la investigación educativa, la innovación pedagógica y el perfeccionamiento de los miembros del Seminario.
- e) Mantener actualizada la metodología didáctica.

Art. 102.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Seminario es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad a propuesta del Director General del Centro y oído el Director Pedagógico de la Etapa.

Art. 103.- Tutor.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Colaborar con el Equipo de Pastoral en la realización de las acciones pastorales programadas en el mismo.
- f) Adoptar las medidas correctoras por conductas contrarias a la convivencia en los términos previstos en la normativa.
- g) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- h) Implicar a los padres en el aprendizaje y orientación de sus hijos.

Art. 104.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director

General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador de su etapa.

Art. 105. Coordinador de bienestar y protección Competencias.

Son competencias del coordinador de bienestar y protección:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- b) Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario,

y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.

- c) Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
- e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h) Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
- i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
- k) Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
- l) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

Art. 106. Nombramiento y cese.

El coordinador de bienestar y protección es nombrado y cesado por la entidad titular del centro²⁶.

CAPITULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo Docente.

Art. 107.- Equipo Docente.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 108.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

²⁶ El art. 35 de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece que los requisitos y funciones (además de las señaladas en el apartado anterior), junto con la concreción de si este puesto puede ser ocupado por personal ya existente en el centro o por nuevo personal, se determinarán por las administraciones educativas



Art. 109.- Seminario de Orientación.

El Seminario de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador/es de Etapa.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc.).
- f) Otros profesores que, por designación del Director General del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 110.- Competencias.

Son competencias del Seminario de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Art. 111.- Seminarios Didácticos

1. El Seminario es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Seminarios compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El Seminario de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 112.- Competencias.

Son competencias del Seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.

- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO VII: Gestión Documental.

Capítulo primero. Principios Generales.

Art.113.- Mapa de documentos

El Colegio Divina Pastora se regirá por los documentos que se enuncian en el Mapa de documentos que consta en Anexo I al presente Reglamento.

Art.114.- Archivos

El Patronato determinará las directrices de la definición, estructura, administración y gestión de los archivos del Centro con base en el criterio de dato único.

Capítulo segundo. Descripción.

Sección 1ª. Documentos generales.

Art.115.- Definición

1. Los documentos generales son aquellos que afectan al conjunto de los Centros educativos o actividades de la Fundación.
2. Son documentos generales, a los efectos del presente Reglamento, la Carta fundacional, el Carácter Propio, los Estatutos, el Reglamento de régimen interior de la Fundación, y los manuales y protocolos, el Reglamento de régimen interior marco de los centros, el Proyecto educativo institucional, el Plan de actuación anual, la Memoria anual de ámbito y los documentos marco para los Centros. Recogidos en el mapa documental de la Fundación. (Anexo I)

Art.116.- Carta fundacional

1. Establece las razones por las que la entidad fundadora constituye la Fundación y conforma su razón de ser, su identidad y misión.
2. Es un documento público y debe ser conocido y aceptado por el Patronato, el Equipo de Titularidad, por el Equipos Directivo del Centro y por todos los miembros de la Comunidades Educativa.

Art.117.- Carácter propio

1. Define el ideario, los principios, la orientación y el estilo de la acción educativo-pastoral de la Fundación.
2. Es aprobado por la entidad fundadora, con una vigencia indefinida, si bien se propone su revisión periódica. Depende del Gobierno General de la Congregación de FMMDP o de las personas o grupos en los que delegue.
3. Es un documento público y debe ser conocido y aceptado por, por el Patronato, el Equipo de Titularidad, por el Equipos Directivo del Centro y por todos los miembros de la Comunidad Educativa.



Art.118.- Estatutos

1. Es un documento de carácter normativo, que forma parte del acto de constitución de la Fundación y que, de forma articulada, explicita la naturaleza, principios y los fines de la Fundación, y los aspectos fundamentales de sus órganos de gobierno, su organización y funcionamiento.

2. Tienen vigencia indefinida. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente al interés de la misma y con la aprobación de la entidad fundadora. Cualquier modificación o nueva redacción de los estatutos será comunicada a la Conferencia Episcopal Española para su aprobación.

3. Deben ser conocidos por el Patronato, el Equipo de Titularidad y el Equipo Directivo y comunidades educativas de los centros.

Art.119.- Reglamento de régimen interior de la Fundación

1. Es un documento normativo que, en desarrollo de los Estatutos, establece las normas de organización y funcionamiento de la Fundación en relación a los Centros y sus actividades; regula la organización, competencias, relaciones y funciones de los órganos de la función directiva –colegiados y unipersonales- y el buen funcionamiento de la misma, y promueve la participación de sus estamentos.

2. Es aprobado por el Patronato de la Fundación. Tiene una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que puedan ser aprobadas por el Patronato, por iniciativa propia o a propuesta del Equipo de Titularidad. Cada cinco años de vigencia el Equipo de Titularidad elaborará un informe sobre la idoneidad del Reglamento. Se revisará cuando las circunstancias lo requieran.

3. Debe ser conocido por los órganos superiores de gobierno de la Fundación, por el Equipo de Titularidad, y por los Directores Generales de los centros.

Art.120.- Manuales y protocolos

1. El centro Divina Pastora asimismo, se regirá por los manuales y protocolos que establezca la Fundación. (Manual de imagen Corporativa, Manual de Gobierno corporativo, Plan de Personas; plan de Igualdad, protocolo de medidas para la prevención del acoso sexual y por razón de sexo en el entorno laboral, protocolo de actuación antes posibles casos de abuso de menores...) Recogidos en el mapa documental de la Fundación. (Anexo I)

Art.121.- Reglamento de régimen interior marco de los centros

1. Es un documento normativo marco para la elaboración del Reglamento de régimen interior de cada uno de los centros, que desarrolla el presente Reglamento y aplica la legislación vigente.

2. Es aprobado por el Patronato de la Fundación. Tiene vigencia indefinida. Cada seis años de vigencia el Equipo de Titularidad elaborará un informe sobre su idoneidad. Se revisará cuando se modifique el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación, la legislación vigente lo imponga o las circunstancias lo requieran.



3. Debe ser conocido por los órganos superiores de gobierno de la Fundación, por el Equipo de Titularidad, y por los Directores Generales y Equipos Directivos de los Centros.

Art.122.- Plan Estratégico Institucional

1. Es el documento de planificación estratégica de la Fundación. Tiene los siguientes contenidos básicos: análisis y lectura institucional del contexto; misión, visión y valores; líneas estratégicas; objetivos, acciones, responsables, calendario e indicadores; despliegue en planes; orientaciones curriculares; y definición de la evaluación y seguimiento.

2. Es aprobado por el Patronato, a propuesta del Equipo de Titularidad, con una vigencia de entre tres y cinco años.

Art.123.- Plan de actuación anual

1. Es la concreción anual del Plan Estratégico Institucional y, consiguientemente, de los planes plurianuales del mismo, mediante la programación e implementación de las acciones previstas para el conjunto de los centros o para grupos de ellos. Incluye el presupuesto anual de la Fundación que integra los presupuestos de los centros. Efectúa las previsiones relacionadas con los nombramientos.

2. Es aprobado por el Patronato, a propuesta del Equipo de Titularidad. Tiene vigencia anual.

3. Debe ser conocido por los órganos superiores de gobierno de la Fundación, por el Equipo de Titularidad y, en lo que les afecte, por los Directores Generales, Equipos Directivos y Comunidades Educativas de los centros.

Art.124.- Memoria anual

1. Recoge la ejecución del Plan de actuación anual, la evalúa y formula propuestas de mejora, con una referencia específica a la actuación del Equipo de Titularidad. Asimismo, completa, amplía y comenta la información contenida en las cuentas anuales de la Fundación, diferenciando las referidas a los centros y al Equipo de Titularidad, y da cuenta de los cambios producidos en los órganos de la función directiva.

2. Es aprobada por el Patronato, a propuesta del Equipo de Titularidad.

3. Debe ser conocida por los órganos superiores de gobierno de la Fundación, por el Equipo de Titularidad y, en lo que les afecte, por los Directores Generales y equipos directivos de los centros.

Art.125.- Documentos marco para los centros

1. Son elaborados para el conjunto de los centros con el propósito de que los mismos los adopten o los adapten a sus circunstancias específicas.

2. Son aprobados por el Equipo de Titularidad conforme a las directrices establecidas por el Patronato de la Fundación. Se revisarán cuando se modifiquen los documentos de referencia, la legislación vigente o las circunstancias así lo requieran. Para esta modificación será preciso el acuerdo del Equipo de Titularidad. Una vez aprobados, serán adoptados o adaptados en cada Centro.

3. En cada documento marco se especificarán las personas y cargos que tengan acceso al mismo.

Sección 2ª. Documentos de centro



Art.126.- Definición

1. Los documentos de Centro son aquellos que afectan específicamente a un Centro y ello con independencia de que se hayan elaborado a partir de documentos marco.
2. Son documentos de Centro, a los efectos del presente Reglamento, el Reglamento de régimen interior de centro, el Proyecto educativo de centro, la Programación general anual del centro y la Memoria anual del centro.

Art.127.- Reglamento del régimen interior del centro

1. Es la adaptación para el Centro del Reglamento de régimen interior marco de los centros, realizada en función de la legislación aplicable y de la realidad que le afecta.
2. Es elaborado por el Equipo Directivo y aprobado por el Equipo de Titularidad. Será propuesto por el Director General a informe del Consejo Escolar. Tiene una vigencia indefinida y se revisará cuando se modifique el Reglamento de régimen interior marco de los Centros, o la legislación o circunstancias que le afecten.
3. Debe ser conocido por el Equipo de Titularidad, el Equipo directivo, el Claustro de profesores, el Consejo Escolar y, de manera general, por toda la comunidad educativa.

Art.128.- Proyecto Educativo de Centro

Es el documento de planificación del Centro que incorpora los siguientes contenidos básicos: Carácter propio; análisis y lectura del contexto, objetivos propios para la mejora del rendimiento escolar, líneas generales de actuación pedagógica, coordinación y concreción de los contenidos curriculares, criterios y procedimientos de evaluación y promoción del alumnado, atención a la diversidad y actividades de refuerzo y recuperación, plan de orientación y acción tutorial, plan de convivencia, plan de formación del profesorado, criterios para el agrupamiento del alumnado y asignación de tutorías, criterios generales para la elaboración de las programaciones y planes estratégicos que se desarrollan en el centro concreciones curriculares

Art.129.- Plan estratégico de centro

- 1.- Define acciones concretas que hacen realidad los objetivos estratégicos del centro.
A partir de la declaración fundacional de la Misión, Visión y Valores, la estrategia se refleja en el mapa estratégico, donde quedan reflejadas todas las relaciones causales entre los objetivos estratégicos, líneas estratégicas y actuaciones propias alineadas con las mismas.
Está orientado hacia los grupos de interés principales y sus inductores. De este modo la estrategia se despliega desde las líneas de visión que se relacionan con los grupos de interés fundamentales: Alumnos, familias, colegio, organización y equipo.
- 2.- Participa de las líneas estratégicas y objetivos del Plan Estratégico Institucional y define aquellos otros que, en su caso, sean específicos del Centro.
- 3.- Incorpora las acciones y planes del Plan Estratégico Institucional en aquellos aspectos que afectan al Centro.
- 4.- Es aprobado por el Equipo de Titularidad, a propuesta del Equipo directivo, y elaborado por el Equipo directivo con la participación de Comunidad Educativa, conforme a las

directrices de la Entidad titular. Tendrá la misma vigencia que el Plan Estratégico Institucional y se revisará cuando se modifique éste o las circunstancias lo requieran.

5.- Debe ser conocido por el Equipo de Titularidad, el Equipo Directivo, y por la Comunidad educativa según las disposiciones aplicables.

Art.130.- Programación general anual del centro

1. Es la concreción anual del Plan estratégico de centro y, consiguientemente, de los planes plurianuales del mismo, mediante la programación e implementación de las acciones previstas en dicho Plan. Incluye el presupuesto anual.

2. Su contenido estratégico y económico es aprobado por el Patronato de la Fundación, oído el Equipo de Titularidad, a propuesta del Equipo Directivo del Centro. Su contenido técnico es aprobado por el Equipo directivo, oído el Equipo de Titularidad. Participan en su elaboración todos los estamentos bajo el asesoramiento y dirección del Equipo directivo. Tiene vigencia anual.

3. Es informada por el Consejo escolar.

4. Debe ser conocida por el Patronato en los particulares que son objeto de su aprobación, el Equipo de Titularidad, el Equipo directivo, y por la comunidad educativa según las disposiciones aplicables.

Art.131.- Memoria anual del centro

1. Recopila la información relevante sobre el curso una vez finalizado éste. Recoge la ejecución de la Programación general anual del centro; la evalúa y formula propuestas de mejora. Asimismo, completa, amplía y comenta la información contenida en las cuentas anuales del Centro, y da cuenta de los cambios producidos en los órganos del Centro.

2. Su contenido estratégico y económico es aprobado por los órganos superiores de gobierno de la Fundación, oído el Equipo de Titularidad, a propuesta del Equipo Directivo del Centro. Su contenido técnico es aprobado por el Equipo directivo, oído el Equipo de Titularidad. Participan en su elaboración todos los estamentos bajo el asesoramiento y dirección del Equipo directivo.

3. Debe ser conocida por el Patronato, el Equipo de Titularidad, el Equipo Directivo, y por la comunidad educativa según las disposiciones aplicables.

TÍTULO VIII: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA.

CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES.

Las **disposiciones** del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el PLAN DE CONVIVENCIA del centro. Las normas concretarán los derechos y deberes del alumnado, establecerán las conductas contrarias a la convivencia y las correcciones que correspondan a su incumplimiento.⁸

Art. 132.- Valor de la convivencia²⁷.

²⁷ Art.10.3.Lei 4/2011 de convivencia



La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 133.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 15 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 134.- Criterios de corrección.

Sin perjuicio de lo previsto en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.

En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Art. 135.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, al Plan de convivencia y con atención a lo establecido en la normativa vigente.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

Art. 136.- Gradación de las correcciones

A los efectos de la gradación de las correcciones y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

1. Son circunstancias atenuantes:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) La reparación inmediata del daño causado.
 - d) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
 - e) La petición de excusas, especialmente en caso de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.

2. Son circunstancias agravantes:
 - a) La premeditación y la reiteración.
 - b) Cuando la persona contra la que se comete la infracción sea un profesor o profesora.
 - c) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
 - d) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social.
 - e) Cualquier acto que entrañe o fomente el menoscabo de los principios del Carácter Propio y el Proyecto Educativo.
 - f) La incitación a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - g) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a los actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
 - h) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - i) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos o cualquier otro medio.
 - j) Aquellas otras que establezca la legislación vigente

Art. 137.- Ámbito

- 1) Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el presente *Reglamento*, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado en el centro, tanto en el horario lectivo como en el dedicado al comedor escolar y a las actividades complementarias y extraescolares.
- 2) Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas por cualquier medio e incluso fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal.

Sección Primera. **Conductas contrarias a las normas de convivencia**

Art. 138.- Calificación

1. Son conductas contrarias a la convivencia aquéllas que vulneren las normas de convivencia y que no están calificadas en el presente Reglamento como gravemente contrarias a las normas de convivencia.
 - A. Actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de clase.
 - a) Molestar e interrumpir el trabajo de sus compañeros de forma continuada.
 - B. Falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
 - a) No realizar las tareas encomendadas en varias ocasiones.
 - b) No traer el material requerido de forma sistemática.
 - C. Conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio al derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros.
 - D. Cuatro faltas injustificadas de puntualidad.
 - E. Cuatro faltas injustificadas de asistencia a clase.
 - F. La incorrección o desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
 - G. Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentales del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - a) Tirar residuos fuera de los lugares establecidos para ello.
 - b) Pequeño hurto.
 - c) Hacer un uso inadecuado de instalaciones y material, sin llegar al daño.
 - H. Otras conductas contrarias a las normas de convivencia:
 - a) Acumulación de apercibimientos orales.
 - b) No recogida o entrega a los padres, madres o tutores de notificaciones y/o modificación de las mismas.
 - c) Encubrimiento o incitación a cometer actos contrarios a la convivencia de carácter leve.
 - d) No llevar al centro una vestimenta adecuada o el uniforme reglamentario.
 - e) Juegos violentos mientras que el alumno permanezca en el centro.
 - f) No seguir las indicaciones del profesorado y del PAS sobre el cumplimiento de las normas de convivencia.
 - g) Traer objetos peligrosos al centro.
 - h) Comer chicle en clase reiteradamente.
 - i) Salir de clase sin justificación/autorización.
 - j) Traer o usar móviles, mp3, aparatos electrónicos y similar en el centro (clases, pasillos, patios...).
 - k) Consumir bebidas y alimentos fuera de los horarios y lugares designados.
 - I. Facilitar la entrada y estancia a personas no pertenecientes al centro sin previa autorización.
 - J. Copiar en los exámenes.
 - K. Cualquier otra conducta incorrecta de carácter leve no recogida en las anteriores.
2. A estos efectos, se consideran faltas injustificadas de asistencia o de puntualidad las que no sean excusadas de forma escrita por los padres o tutores legales. El número máximo de faltas de asistencia por curso, área o materia, a efectos de redundancia negativa en el proceso de evaluación y promoción del alumnado se establece en un 25 % de inasistencia.
3. Estas conductas prescribirán a los treinta días naturales a partir de su comisión, excluyendo los períodos vacacionales.

Art. 139.- Corrección

Para las conductas contrarias a las normas de convivencia podrán imponerse las siguientes correcciones:



1. Amonestación oral.
2. Amonestación escrita.
3. Disculpa pública/privada y compromiso del alumnado de modificar su conducta.
4. No disfrute del recreo durante un tiempo no superior a una semana.
5. Suspensión temporal del derecho al uso instalaciones en horario no lectivo.
6. Suspensión temporal del uso de aulas específicas.
7. Suspender la evaluación de una prueba.
8. Prolongación de la estancia del alumnado en el centro.
9. Suspensión de la asistencia a la actividad complementaria prevista para el trimestre.
10. Cambio de aula durante una clase no del mismo nivel con su trabajo correspondiente.
11. Realización de tareas de refuerzo de la responsabilidad (lecturas, trabajos, etc.).
12. Realización de tareas fuera del horario lectivo.
13. Retención de pertenencias durante la jornada y/o entrega a los padres.
14. Abono del coste de los desperfectos causados.
15. Devolución del objeto sustraído o abono del coste o valor del mismo.
16. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones o recursos materiales.
17. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo inferior a 3 días.
18. Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un periodo máximo de tres días lectivos.

Durante el periodo que dure la suspensión del derecho de asistencia a una clase o al centro, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso educativo. Esas actividades se podrán realizar en el aula de convivencia.

Art. 140.- Órgano competente

- 1) Compete imponer las correcciones enumeradas:
 - a) Al profesor que da la clase en cuestión o presencia la conducta contraria a las normas de convivencia. (Para las correcciones 1 a 11).
 - b) Al tutor/a. (Para las correcciones 12 a 14).
 - c) Al Jefe/a de Estudios. (Para las correcciones 15 y 16).
 - d) Al Director/a Pedagógico del centro. (Para la corrección 17)
- 2) En todo caso, las familias serán informadas de las correcciones aplicadas a sus hijos.
- 3) En todo caso deberá ser oído el alumno/a s afectado.
- 4) Cuando se inicien procesos de mediación escolar o compromisos de convivencia el procedimiento sancionador podrá seguir su curso, quedar suspendido temporal o definitivamente.

Sección Segunda:

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Art. 141.- Calificación

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia:

1. La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
2. Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

3. Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro o la incitación a las mismas (alcohol, tabaco, drogas...).
4. Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial o xenófoba, o se realizan contra alumnos/as con necesidades educativas especiales.
5. Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
6. La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
7. El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
8. La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro (tres conductas contrarias constituyen una grave).
9. Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.
10. El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que se considere justificado.
11. Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del Centro.
12. Cualquier otra conducta incorrecta de carácter grave no recogida en las anteriores.

Estas conductas prescribirán a los dos meses de su comisión, excluyendo los períodos vacacionales.

Art. 142.- Corrección

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia podrán ser corregidas mediante las siguientes medidas disciplinarias:
 - a. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
 - b. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo superior a 3 días lectivos e inferior a dos semanas.
 - c. Suspensión de asistencia a actividades complementarias/extraescolares por un periodo inferior a 30 días.
 - d. Suspensión de la asistencia al centro por un máximo de 3 días.
 - e. Suspensión de la asistencia al centro por un periodo máximo de 30 días.
 - f. Cambio de grupo del alumno/a por un periodo de tiempo o definitivamente.
 - g. Propuesta de cambio de centro docente.
2. Durante el tiempo de la suspensión de asistencia a determinadas clases o al centro, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo. Esas actividades se podrán realizar en el Aula de Convivencia.

Art. 143.- Órgano competente

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a:
 - a. Al Director Pedagógico o Jefe de Estudios de los apartados a), hasta el d), oído el Tutor/a o el profesor afectado y con el visto bueno del Director/a.
 - b. Al Director/a General las contempladas en el apartado e), f), g) oído el Director/a Pedagógico/a.

2. En la imposición de estas correcciones será oído el alumno/a. Además serán oídos los padres de los alumnos menores en todas las correcciones.
3. Cuando se imponga la corrección prevista en la letra g), la Consejería de Educación y Ciencia garantizará un puesto escolar en otro centro docente.
4. La imposición de las correcciones por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia se realizará conforme al procedimiento que establezca la legislación vigente.

Cuando se inicien procesos de mediación escolar o compromisos de convivencia el procedimiento sancionador podrá seguir su curso, quedar suspendido temporal o definitivamente.

CAPÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. ²⁸

Art. 144.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 145.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 146.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno, el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 147.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPÍTULO CUARTO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 148- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil,

²⁸ Art. 20.LEI 4/2011 de convivencia y plan de Convivencia del Centro



canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

TÍTULO IX: EVALUACIÓN Y CONTROL.

Art. 149.- Finalidad.

El Colegio Divina Pastora incorpora los principios de evaluación y control como un medio ordinario para favorecer la calidad, la transparencia y el rigor en su funcionamiento.

Art.150.- Ordenación

1. La ordenación de la evaluación le compete a los órganos superiores de gobierno de la Fundación, que habrán de tener en cuenta lo establecido al respecto por la legislación vigente.
2. La evaluación tendrá como referentes la Carta fundacional, el Carácter Propio, los Estatutos, el Reglamento de régimen Interior de la Fundación y el presente Reglamento, el Plan Estratégico Institucional y de centro, el Plan de Gestión, el Plan de actuación anual y la Programación General anual y su Presupuesto, e incluirá las propuestas de mejora que se consideren convenientes, como consecuencia del análisis del Cuadro de Mando Integral.
3. La evaluación se proyectará sobre los órganos de la función directiva, el personal, las familias y el alumnado, las alianzas y proveedores, las áreas, los procesos, los documentos, los resultados, las instalaciones y equipamientos y, en general, sobre cualquier otro factor que guarde relación con los Centros y actividades de la Fundación.
4. La evaluación se articulará por los criterios y procedimientos establecidos en los planes y protocolos aprobados por el Patronato, procedimientos de autoevaluación, evaluación interna y evaluación externa.
5. Al menos cada cuatro años se realizará una evaluación extraordinaria del Equipo de Titularidad, de los equipos directivos de los Centros y de los propios Centros cuyos resultados serán tenidos en cuenta en la formulación del Proyecto educativo institucional del siguiente periodo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.
2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.



Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa. Asimismo se tendrá en cuenta el Convenio suscrito entre la Fundación y las FMMDP

Cuarta.- Protocolos de actuación.

Aquellos que la administración en uso de sus funciones y de obligatorio cumplimiento traslada al centro: protocolo de absentismos, protocolo de acoso escolar, garantías procedimentales, protocolo COVID-19

Quinta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Sexta.- Lenguaje no discriminatorio

Toda expresión contenida en el presente Reglamento y en cualesquiera documentos del Centro que definan un cargo, actividad o condición, es y será utilizada en el sentido comprensivo de las personas de ambos sexos.

Así mismo, las referencias contenidas en este Reglamento a padres se entienden, realizadas a tutores o representantes legales y, en lo que proceda, a acogedores.

Septima.- Equivalencia de cargos

La denominación dada en el presente Reglamento a los siguientes cargos será equivalente a la que se indica:

- a) Coordinador de Etapa es asimilable a Jefe de Estudios o Subdirector (Andalucía)
- b) Coordinador de Etapa es asimilable a Jefe de Estudios (Cataluña y Galicia)
- c) Coordinador de Seminario es asimilable jefe de Departamento

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Equipo de titularidad, previo informe del Consejo escolar el 16 de enero de 2019

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Patronato en su reunión del día 18 de junio de 2022. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del centro en el régimen del concierto

Tercera.- Aprobación RRI Marco de los colegios

El reglamento de régimen interior marco de los colegios ha sido aprobado por el patronato, a propuesta del equipo de titularidad el día 16 de febrero del 2022.